SCJ-PS-25-0282
Exp. núm. 549-2017-ECIV--01857
Partes: Seguros Pepín S. A., y [redacted] vs [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted], y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín S. A., representada por el Lcdo. [redacted]; y [redacted], quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted], [redacted], y [redacted], de generales que figuran en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], [redacted] y [redacted], quienes no figuran representados, y no realizaron depósito de memorial de defensa y su correspondiente notificación.

SCJ-PS-25-0282
Exp. núm. 549-2017-ECIV--01857
Partes: Seguros Pepín S. A., y [redacted] vs [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

Contra la sentencia núm. 1499-2022-SSEN-00224, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 18 de agosto de 2022, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: En cuanto al fondo, RECHAZA el Recurso de Apelación incoado por el señor [redacted] y la razón social SEGUROS PEPIN, S.A., en contra de la Sentencia Civil No. 549-2020-SSENT-00760, de fecha 13 del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, que acogió la demanda en Reparación de Daños y Perjuicios incoada por los señores [redacted], MARILEINY MUÑOZ SALAZAR y [redacted], en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida. **SEGUNDO**: CONDENA a las partes recurrentes* (sic), *señor [redacted] y la razón social SEGUROS PEPIN, S.A., al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho de los LICDOS. [redacted] y [redacted], abogados de las partes recurridas* (sic), *quienes afirman estarlas avanzando en su mayor parte.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 13 de enero de 2023; **b)** acto de emplazamiento núm. 197/2023, instrumentado en fecha 8 de febrero del 2023, por el ministerial [redacted]; y **c)** la resolución núm. 1244/2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, mediante la cual esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia

SCJ-PS-25-0282
Exp. núm. 549-2017-ECIV--01857
Partes: Seguros Pepín S. A., y [redacted] vs [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

declaró el defecto de [redacted], [redacted] y [redacted].

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente, Seguros Pepín S. A. y [redacted], y como parte recurrida, [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: **a)** en fecha 28 de noviembre del 2014, ocurrió un accidente de tránsito en el que resultó atropellado el señor [redacted], lo que provocó su muerte; **b)** en ocasión de estos hechos, los recurridos [redacted], [redacted] y [redacted] incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de [redacted] con oponibilidad a la razón social Seguros Pepín S. A., la cual fue acogida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, condenando al demandado al pago de una indemnización por el monto de RD$ 1,000,000.00, y declarando dicha decisión oponible a la razón social Seguros Pepín S. A., al tenor de la sentencia núm.549-2020-

SCJ-PS-25-0282
Exp. núm. 549-2017-ECIV--01857
Partes: Seguros Pepín S. A., y [redacted] vs [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

SSENT-00760, de fecha 13 de marzo del 2020; **c)** la indicada decisión fue recurrida en apelación por los demandados originales, recurso que fue rechazado por la corte *a qua,* que a su vez confirmó en todas sus parte la sentencia apelada; fallo objeto del recurso de casación que nos ocupa.

2) La parte recurrente propone contra la sentencia impugnada, el siguiente medio de casación: **único:** censura a los motivos de hecho: defecto de motivos y desnaturalización de los hechos de la causa.

3) En este único medio de casación, la parte recurrente establece en un primer aspecto, en síntesis, que la corte *a qua* al confirmar la sentencia de primer grado incurrió en contradicción de motivos, toda vez que una parte de su sentencia la justifica alegando que el conductor incurrió en falta sin ser cierto y por otro lado establece que el conductor debió depositar los medios probatorios que eximieran su responsabilidad. La corte *a qua* no estableció bajo cuales circunstancias, condiciones o pruebas quedó comprobado que el conductor era responsable del accidente ocurrido por haber conducido el vehículo, pero no fue demostrado que el accidente ocurriera por su falta, basándose solamente en las declaraciones del acta de tránsito, única prueba aportada al proceso, cuando quedó demostrado que la única falta probada fue de la víctima, quien hizo un mal uso de la vía pública al lanzarse a la misma resultando esta ser de tan alto riesgo para el peatón.

SCJ-PS-25-0282
Exp. núm. 549-2017-ECIV--01857
Partes: Seguros Pepín S. A., y [redacted] vs [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

4) De la decisión impugnada podemos verificar que, los jueces *a quo* para dictar la decisión recurrida se fundamentaron en los motivos que se transcriben textualmente a continuación:

> *Conforme a los hechos retenidos por el tribunal a quo y de los documentos depositados, en la especie se trata del atropello de un peatón, por lo que tal como fue juzgado en primer grado resulta innecesario atribuir una falta al conductor del vehículo que participó en el hecho dañoso para asegurar una buena administración de justicia civil y determinar a cargo de quien estuvo la responsabilidad de los daños causados, porque el riesgo causado por el tránsito de un peatón por las vías públicas no es comparable con el riesgo y potencial dañoso de la circulación de un vehículo de motor por tales vías, motivo por el cual en esta hipótesis específica, el régimen de responsabilidad civil más idóneo es el de la responsabilidad del guardián por el hecho de la cosa inanimada, instituido en el primer parrado del artículo 1384 del Código Civil… (…) Que en este régimen de responsabilidad civil una vez demostrada la calidad del guardián del demandado y la participación activa de la cosa inanimada como causante del daño, pesa sobre él una presunción de falta que solo se destruye si se comprueba la existencia de una causa eximente de responsabilidad, resultando innecesario probar la existencia de una falta a su cargo, que tales elementos constituyen hechos jurídicos que pueden ser comprobados a través de todos los medios de prueba, comprobación que a su vez constituye una cuestión de hecho sometida al soberano poder de apreciación de los jueces de fondo. (…) Que esta Alzada considera que en la especie el demandado primigenio, hoy recurrido, señor [redacted], tal y como fue juzgado por el tribunal a-quo era responsable del atropello el cual produjo la muerte al señor [redacted], en virtud de su calidad de guardián del vehículo, el cual tuvo una participación activa en la generación de dichos daños y sin la intervención de la falta exclusiva de la víctima a partir de la valoración del acta policial, cuyas declaraciones y comprobaciones que se encuentran en esas actos son creídas como verdaderas prueba en contrario.*

SCJ-PS-25-0282
Exp. núm. 549-2017-ECIV--01857
Partes: Seguros Pepín S. A., y [redacted] vs [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

5) La transcripción de los motivos del fallo permite comprobar que el caso analizado tuvo su origen en el atropello de un peatón, y en virtud de ese hecho los hoy recurridos demandaron a [redacted], por ser el propietario y conductor del vehículo envuelto en el accidente; decidiendo la corte *a qua* que el señor [redacted] es civilmente responsable por ser el guardián de la cosa inanimada.

6) En cuanto a la aplicación del régimen de responsabilidad civil del guardián por el hecho de la cosa inanimada en casos de daños causados por un vehículo de motor, ha sido juzgado que este sistema puede ser implementado en casos de atropello de peatones. En estos escenarios, no es necesario atribuir una falta al conductor del vehículo involucrado para asegurar una buena administración de justicia y determinar la responsabilidad de los daños causados. Esto se debe a que el riesgo que representa el tránsito de un peatón por las vías públicas no es comparable con el riesgo y potencial dañoso de la circulación de un vehículo de motor. Dada la fuerza dominante y preponderante del vehículo, en principio, se considera que este ejerce la actividad que ocasiona el daño, a menos que haya un comportamiento temerario de la víctima que provoque el hecho generador, lo cual podría eximir o atenuar la responsabilidad del conductor o propietario de la cosa causante del daño[1].

[1] SCJ, Primera Sala, sentencia núm. 1852/2020, de fecha 25 de noviembre de 2020. [redacted]. 1320

SCJ-PS-25-0282
Exp. núm. 549-2017-ECIV--01857
Partes: Seguros Pepín S. A., y [redacted] vs [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

7) Ha sido juzgado por esta Corte de Casación que los jueces incurren en el vicio de desnaturalización de los hechos cuando modifican o interpretan de forma errónea los elementos probatorios aportados a la causa, pues este vicio se configura cuando a los documentos valorados no se les ha dado su verdadero sentido o alcance, o se les ha atribuido consecuencias jurídicas erróneas[2].

8) Con relación al valor probatorio del acta de tránsito, ha sido juzgado por esta Corte de Casación que, a pesar de que estas no están dotadas de fe pública, las mismas sirven como principio de prueba por escrito[3]. Conforme al artículo 237 de la Ley núm. 241, sobre Tránsito de Vehículos, aplicable al presente caso por la fecha en la que sucedió el siniestro en cuestión, los relatos contenidos en estas serán creídos como verdaderos hasta prueba en contrario. De manera que las declaraciones en cuestión pueden ser válidamente admitidas por el órgano jurisdiccional para determinar la forma en la que ocurrieron los hechos y deducir las consecuencias jurídicas de lugar.

9) Del examen de la sentencia impugnada se infiere que la corte *a qua* determinó, al tenor del acta de tránsito, que el señor [redacted] atropelló al señor [redacted], resultando el fallecimiento de este último debido a trauma contuso múltiple severo, tal y como pudo comprobar la corte del acta de defunción presentada. En ese tenor, al verificar la calidad de guardián del demandando y la

[2] SCJ, 1ra Sala, núm. 5, 1 de agosto de 2012, [redacted]. 1221.
[3] SCJ-PS-22-0665, 28 de febrero de 2022, B. J.

SCJ-PS-25-0282
Exp. núm. 549-2017-ECIV--01857
Partes: Seguros Pepín S. A., y [redacted] vs [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

participación activa de la cosa que causó el daño, la alzada analizó que sobre este recae una presunción de falta que solo se destruye si se demuestra la existencia de una causa eximente, descartando la alzada que la falta fuera de la víctima. Por consiguiente, contrario a lo alegado por el recurrente, sí fueron establecidas las razones por las que concluyó fue el responsable del accidente en cuestión, quedando comprobada su responsabilidad civil; por tanto, el fallo se ajusta a las reglas de derecho aplicables a la materia, sin que se adviertan los vicios invocados; razón por la que procede desestimar el aspecto examinado.

10) En un segundo aspecto de su medio de casación, la parte recurrente alega, que resulta censurable la ligereza, o lo que es lo mismo la ausencia de motivos, y sobre todo lo exorbitante con lo cual la corte *a qua* estimó el monto de la indemnización por el daño ocasionado consistente en RD$1,000,000.00 a favor de los demandantes.

11) Con relación al monto indemnizatorio, la sentencia impugnada se fundamenta en los motivos que se transcriben textualmente a continuación: *Que, en esas atenciones, partiendo del dolor profundo que experimentan los señores* [redacted], *MARILEINY MUÑOZ SALAZAR Y* [redacted] *con la muerte de su padre, el señor* [redacted], *y tomando en cuenta que la pérdida de un ser querido es un daño inestimable e incalculable, esta Corte es de criterio de que el juez de primer grado fallo correctamente de acuerdo a los hechos que le fueron presentados, realizando una aplicación justa del derecho, que la llevo a acoger como válidas las pretensiones de los demandantes y a otorgarle una justa indemnización que resarciera el perjuicio que les fueron ocasionados…*

SCJ-PS-25-0282
Exp. núm. 549-2017-ECIV--01857
Partes: Seguros Pepín S. A., y [redacted] vs [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

12) Debido al vicio planteado, es preciso señalar, que la obligación de motivación impuesta a los jueces encuentra su fuente principal en el artículo 141 del Código de Procedimiento Civil y a su respecto han sido dictados diversos precedentes por parte de esta sala, los cuales han sido refrendados por el Tribunal Constitucional, al expresar que: "La debida motivación de las decisiones es una de las garantías del derecho fundamental a un debido proceso y de la tutela judicial efectiva, consagradas en los artículos 68 y 69 de la Constitución, e implica la existencia de una correlación entre el motivo invocado, la fundamentación y la propuesta de solución; es decir, no basta con la mera enunciación genérica de los principios sin la exposición concreta y precisa de cómo se produce la valoración de los hechos, las pruebas y las normas previstas"[4].

13) Asimismo, cabe resaltar, que esta Primera Sala mantuvo el criterio de que los jueces de fondo tienen un papel soberano para la fijación y evaluación del daño moral, pudiendo evaluar a discreción el monto de las indemnizaciones; sin embargo, mediante sentencia núm. 441-2019, de fecha 26 de junio de 2019, esta sala determinó la necesidad que poseen los jueces de fondo de motivar sus decisiones, aun cuando los daños a cuantificar sean morales; esto, bajo el entendido de que deben dar motivos concordantes que justifiquen el dispositivo de la decisión, lo cual constituye un punto nodal para los órganos jurisdiccionales como enfoque de legitimación.

4 TC núm. 0017/12, 20 febrero 2013.

SCJ-PS-25-0282
Exp. núm. 549-2017-ECIV--01857
Partes: Seguros Pepín S. A., y [redacted] vs [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

14) Así las cosas, la corte *a qua* confirmó la indemnización en la suma de RD$ 1,000,000.00 a favor de [redacted], [redacted] y [redacted], tomando en cuenta el carácter intangible de los daños morales causados por el dolor profundo por la pérdida de su padre, tomando en cuenta que la ausencia de un ser querido como lo es el progenitor genera angustia, tristeza y aflicciones cuyo impacto es difícil de superar ya que deja huellas perennes. En ese orden, esta Sala en su facultad casacional ha identificado como suficiente el razonamiento decisorio ofrecido por la alzada para fijar el monto de la indemnización por daños morales, al tratarse de una evaluación *in concreto* que cumple con su deber de motivación, razones por las que procede desestimar el aspecto examinado y con ello el recurso de casación propuesto por la parte recurrente.

15) No ha lugar a estatuir sobre las costas procesales, debido a que la parte recurrente sucumbió y la parte recurrida no ha podido pronunciarse sobre ese aspecto, por haber incurrido en defecto debidamente declarado por esta Suprema Corte de Justicia, mediante la Resolución núm. 1244/2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, ya descrita.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008, artículos

SCJ-PS-25-0282
Exp. núm. 549-2017-ECIV--01857
Partes: Seguros Pepín S. A., y [redacted] vs [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (atropello)
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

28 y 93 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, y artículos 1315, 1383 y 1384 del Código Civil.

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por Seguros Pepín S. A., y [redacted], contra de la sentencia civil núm. 1499-2022-SSEN-00224, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 18 de agosto de 2022, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted], y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*